

Junio 26/52

5958

81/11704

Ley por medio del cual se
introducen algunas modi-
ficaciones a la Ley No. 838
del 17 de marzo de 1945 que
se refiere a diferentes exo-
neraciones. (Moción presenta-
da por el Lic. Polibio Díaz, De-
nador por la Prov. de Bahío-
na). -

6 Píezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1 2 JUL 1952

02525

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3995 de fecha 26 de junio próximo pasado junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se introducen modificaciones a la Ley No.838, del 17 de marzo de 1945 que se refiere a diferentes exoneraciones.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

81/11405

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 26 de 1952.

3995

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se introducen algunas modificaciones a la Ley No. 838, del 17 de marzo de 1945 que se refiere a diferentes exoneraciones. Este proyecto de ley es producto de una moción presentada por el Lic. Polibio Díaz, Senador por la Provincia de Barahona.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Cacha,
Presidente del Senado.

FD/

61/11704



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25398

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de julio de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley No. 838, del 17 de marzo de 1945 que se refiere a diferentes exoneraciones, ha sido promulgada el 5 de julio en curso, y registrada con el Núm. 3334.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el legislador al dictar las disposiciones contenidas en la Ley No. 838 publicada en la Gaceta Oficial No. 6226, del 17 de marzo de 1945, que exonera de impuestos al Presidente de la República, a su esposa y a los ex Presidentes, se inspiró en principios elevados de justicia y de ética social;

CONSIDERANDO: que la ponderación de esos principios se acrecienta aún más cuando aquellos personajes, de una manera connotada, han sobresalido haciéndose acreedores por sus brillantes ejecutorias a la distinción y reconocimiento de la Nación:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro. El Presidente de la República y su esposa, quedan exonerados de todo impuesto, contribución, derecho o recargo creado o establecido por el Estado, por los Ayuntamientos o por cualquiera otra entidad pública, antes o después de la publicación de la presente ley.

Las exenciones así establecidas, se hacen extensivas a cualquier derecho o acción que corresponda o que pudiera corresponder a las personas señaladas más arriba en cualquier entidad que por su naturaleza no se encuentre favorecida por tales exoneraciones.

Art. 2do. Los ciudadanos a quienes el Congreso Nacional haya conferido el título de Benefactores de la Patria por medio de Leyes o Resoluciones, gozarán con carácter irrevocable de todas las exenciones y exoneraciones que se mencionan en el artículo 1o. de la presente ley. Dichas exenciones y exoneraciones serán extensivas a sus esposas.

Art. 3ro. Los ex Presidentes de la República, o sus viudas, quedan asimismo exonerados del pago de los impuestos, recargos y derechos a que se hace mención en el referido Art. 1ro. de la presente ley, excepto los relativos a la importación o exportación o al ejercicio de la industria o al comercio.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

19- LEGISLATURA *Brillo 1952*

REGISTRADA AL No. *16598*

en el folio *59* del libro letra *D*

No. *59* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *1* folio

Impresos en máquina o razón de dos espacios
interlineales.

Guadalupe *Trujillo* *1952*

M. E. Brindley
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se introducen algunas modificaciones a la Ley No. 838 del 17 de marzo de 1945 que se refiere a diferentes exoneraciones.

PAG.

Art. 4to. La Ley No. 1555 sobre exoneraciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 6706, del 5 de noviembre de 1947, no tendrá aplicación en los casos previstos por la presente ley.

Art. 5to. Esta ley deroga y sustituye la Ley No. 838 publicada en la Gaceta Oficial No. 6226 del 17 de marzo de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSÉ GARCÍA
Secretario

19^o LEGISLATURA *Builde* 195 2

REGISTRADA AL No. *1659*

en el folio *55* del libro letra *F*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad *Trujillo*, *24* de *Diciembre* 195 2

M. E. Davila
Presidente de las Oficinas del Senado



SENADOR POR LA PROVINCIA DE BARAHONA

Jun. 24

Señores Senadores:

CONSIDERANDO: que el legislador al dictar las disposiciones contenidas en la Ley #838 publicada en la G.O. #6226 del 17 de Marzo de 1945, que exonera de impuestos al Presidente de la República, a su esposa y a los ex Presidentes, se inspiró en principios elevados de justicia y de ética social;

CONSIDERANDO: que la ponderación de esos principios se acrecienta aún más cuando aquellos personajes, de una manera connotada, han sobresalido haciéndose acreedores por su brillantes ejecutorias a la distinción y reconocimiento de la Nación;

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro.- El Presidente de la República y su esposa, quedan exonerados de todo impuesto, contribución, derecho o recargo creado o establecido por el Estado, por los Ayuntamientos o por cualquiera otra entidad pública, antes o después de la publicación de la presente ley.

Las exenciones así establecidas, se hacen extensivas a cualquier derecho o acción que corresponda o que pudiera corresponder a las personas señaladas más arriba en cualquier entidad que por su naturaleza no se encuentre favorecida por tales exoneraciones.

Art. 2do.- Los ciudadanos a quienes el Congreso Nacional haya conferido el título de Benefactores de la Patria por medio de Leyes o Resoluciones, gozarán con carácter irrevocable de todas las exenciones y exoneraciones que se mencionan en el artículo 1o. de la presente ley. Dichas exenciones y exoneraciones serán extensivas a sus esposas.

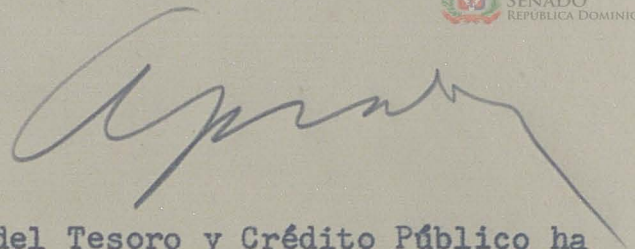
Art. 3ro.- Los ex Presidentes de la República, o sus viudas, quedan asimismo exonerados del pago de los impuestos, recargos y derechos a que se hace mención en el referido art. 1ro. de la presente ley, excepto los relativos a la importación o exportación o al ejercicio de la industria o al comercio.

Art. 4to.- La Ley #1555 sobre exoneraciones, publicada en la G.O. #6706 del 5 de Noviembre de 1947, no tendrá aplicación en los casos previstos por la presente ley.

Art. 5to.- Esta ley deroga y sustituye la Ley No. 838 publicada en la G.O. #6226 del 17 de Marzo de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los

[Handwritten signature]



Señores senadores:

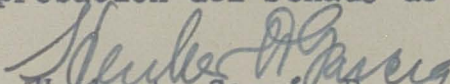
La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público ha estudiado con todo detenimiento la importante y oportuna moción que en la sesión ordinaria del martes 24 de junio actual, sometió a la consideración del Congreso Nacional, el distinguido compañero Lic. Polibio Díaz, Senador por la provincia de Barahona.

El objeto de dicha moción es que se adopte un proyecto de ley que derogue y sustituya la ley No.838, publicada en la Gaceta Oficial No.6226 del 17 de marzo del 1945, la cual exonera de impuestos al Presidente de la República, a su esposa y a los ex-presidentes, y de una manera específica se incluya en esta categoría con carácter irrevocable a los ciudadanos a quienes el Congreso Nacional haya conferido el título de Benefactores de la Patria, así como a sus esposas; además, las exenciones así establecidas se hacen extensivas a cualquier derecho o acción que corresponda o que pudiera corresponder a las personas señaladas más arriba en cualquier entidad que por su naturaleza no se encuentre favorecida por tales exoneraciones.

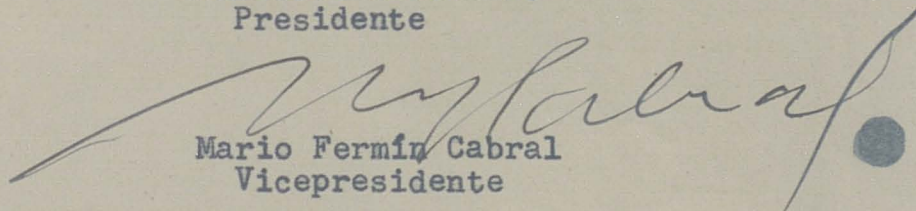
Es evidente, tal como lo proclamó y ponderó el autor de esta referida moción que la Ley No.838 se inspiró en principios elevados de justicia y ética social, ya que la tarea de gobernar y administrar los graves negocios del Estado implica sacrificios extraordinarios y exige, a la vez, esfuerzos y desvelos que no alcanzan a compensar las retribuciones que suelen establecer las leyes de Gastos Públicos; y que la ponderación de

esos principios se acrecienta aún más cuando aquellos personajes, de una manera connotada, han sobresalido haciéndose acreedores por sus brillantes ejecutorias a la distinción y reconocimiento de la Nación.

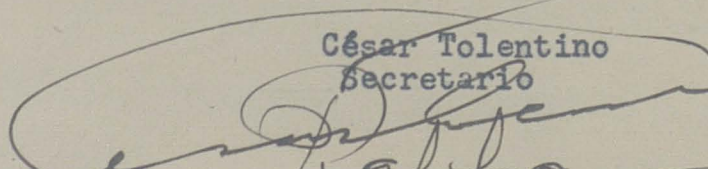
Por los motivos ya expuestos, la Comisión que suscribe, del Tesoro y Crédito Público, recomienda al Senado que el Proy. de ley introducido por la moción del compañero Lic. Polibio Díaz, mereciera la unánime aprobación del Senado de la República.



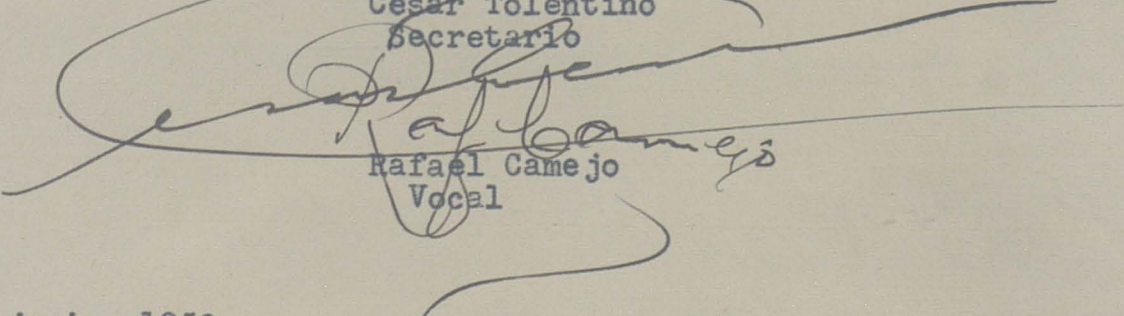
Humberto García B.
Presidente



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente



César Tolentino
Secretario



Rafael Camejo
Vocal

25 de junio, 1952